

CENS VALLE FÉRTIL 3º AÑO INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA CULTURA Y LA SOCIEDAD

GUÍA Nº 6

GUÍA PEDAGOGICA Nº 6

Escuela: CENS VALLE FÉRTIL **CUE** 700096700

Docente: Lic. Andrea Godoy

Año: 3º año UNICA DIVISIÓN

Turno: Vespertino

Espacio Curricular: INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA CULTURA Y LA SOCIEDAD

Título de la Propuesta: “DERECHOS DE GRUPOS VULNERABLES”

Objetivos:

- Desarrollar la creación de una cultura democrática.
- Generar pensamiento crítico para un interpretar el mundo.

Contenidos:

- Derechos de los grupos vulnerables.
- Legislación en nuestro país.

Capacidades a Desarrollar:

- Concientización y reflexión
- Ejercicio de la ciudadanía desde el conocimiento.

Actividades:

- Leer detenidamente el documento y responder las siguientes preguntas
1. ¿A que grupo de personas protege la carta internacional de derechos humanos?
 2. ¿Cuándo y por quien fue adoptada la discriminación contra la mujer?
 3. ¿Cuáles son los derechos de la mujer en el contexto de los derechos humanos?

**CENS VALLE FÉRTIL 3º AÑO INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA CULTURA
Y LA SOCIEDAD**

GUÍA Nº 6

4. ¿Qué es la convención sobre los derechos del niño y cuando se firmó?
5. Había sobre ¿Qué entendemos por niño?
6. ¿En qué años nuestro país eliminó las formas de discriminación?
7. ¿A qué se refiere el inciso 22 del art. 75?
8. ¿Qué establece el capítulo segundo art. 36 al 43?
9. Nombra y explica los dos recursos protectores del artículo 42.
10. ¿Quién es la figura legal del art. 86? ¿Y cuál es su función?

Evaluación:

- Enviar por Whasapp las tareas culminadas Cel.: 264-5807620.

CENS VALLE FÉRTIL 3º AÑO INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA CULTURA Y LA SOCIEDAD

GUÍA Nº 6

Derechos de grupos vulnerables

La Carta Internacional de Derechos Humanos se complementa con varios instrumentos jurídicos internacionales que protegen a grupos de personas vulnerables, como los niños, los ancianos, las mujeres, los discapacitados, los pueblos indígenas y los trabajadores migratorios.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y es el principal instrumento con que cuentan las mujeres de todo el mundo para proteger sus derechos. En treinta artículos distribuidos en seis partes, la Convención incluye las medidas que deben adoptar los estados para eliminar la discriminación en muchas esferas de actividad, en particular la vida política y cívica, la educación, la nacionalidad, el empleo, la salud, el matrimonio y la vida familiar. En este sentido, define con claridad los derechos de la mujer en el contexto del régimen internacional de Derechos Humanos y refleja la evolución ocurrida desde el reconocimiento por la ley a su ejercicio en la práctica.

La Convención sobre los Derechos del Niño, firmada el 20 de diciembre de 1989, es uno de los tratados normativos fundamentales de la comunidad internacional. Consta de un preámbulo y cincuenta y cuatro artículos distribuidos en tres partes.

La Convención entiende por niño a todo ser humano desde su nacimiento hasta los dieciocho años de edad y establece que los derechos enunciados están dirigidos a todos los niños sin distinción alguna. Reconoce primordialmente el derecho a la vida y también se refiere a los derechos de los niños a tener un nombre y una nacionalidad y a conocer a sus padres, por lo cual los estados quedan comprometidos a luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero. Por otra parte, la Convención obliga a los estados a velar para que ningún niño sea sometido a torturas y prohíbe la aplicación de la pena de muerte a menores de dieciocho años de edad.

En cada país suscriptor, el Estado tiene el deber de garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de estos derechos. Nuestro país ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1985 y la Declaración de los Derechos de los Niños en 1990 e incorporó ambos tratados a la Constitución en 1994.

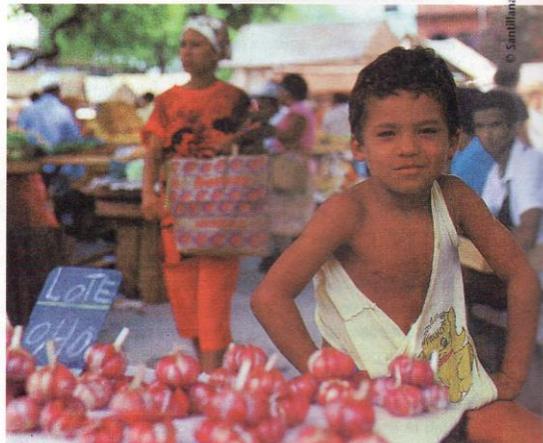
La legislación de Derechos Humanos en nuestro país

A partir de la reforma constitucional de 1994, la Argentina incorporó a su carta magna una serie de declaraciones, convenciones y pactos internacionales. Desde entonces, estos documentos tienen jerarquía constitucional, y todas las leyes que se dicten deben te-

nerlos en cuenta y adecuarse a ellos. El inciso 22 del artículo 75 dispone: “[Corresponde al Congreso] Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes”.

En ese mismo artículo se le otorga jerarquía constitucional a varios tratados internacionales, entre los cuales se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, el Capítulo Segundo de la Constitución Nacional (artículos 36 al 43), también incorporado a través de la reforma de 1994, se titula “Nuevos derechos y garantías”; como su título lo indica, se expide sobre derechos que antes no estaban contemplados en la Constitución, dando un gran paso en la problemática de la protección de los Derechos Humanos, sobre todo en los artículos que comentamos a continuación.



Un niño trabajando en Río de Janeiro. Si bien la Convención no prohíbe el trabajo infantil, establece el derecho de los chicos a ser protegidos contra la explotación económica y contra cualquier desempeño que pudiese entrañar peligro o entorpecer su educación, su salud y su desarrollo.

CENS VALLE FÉRTIL 3º AÑO INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA CULTURA Y LA SOCIEDAD

GUÍA Nº 6

En este capítulo se establece la “**nulidad insalvable**” de todo acto de fuerza contra el sistema institucional y democrático –por ejemplo, un golpe de Estado–. Consagra el ejercicio de los derechos políticos y el sufragio universal, secreto y obligatorio.

También consta en este capítulo el derecho de **iniciativa popular**, que dispone que, a petición de un porcentaje de la ciudadanía –no se podrá exigir más del 3 % del padrón electoral nacional–, la Cámara de Diputados debe tratar cualquier proyecto de ley, salvo que se refiera a reformas constitucionales, tributos, tratados internacionales, presupuesto y cuestiones penales.

También se establece el mecanismo de consulta popular que puede ser convocada por el presidente o el Congreso.

Asimismo, se establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y equilibrado y la obligación del Estado de protegerlo. También se protegen los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

La Constitución hace explícitos dos recursos protectores de los Derechos Humanos en el artículo 42. Por un lado, el **recurso de amparo**, es decir, la acción legal que puede realizar una persona contra cualquier acto que amenace sus derechos. Es posible iniciar un recurso de amparo en caso de discriminación y en temas relativos a los derechos del consumidor y la protección del medio ambiente. Por otro lado, por las terribles experiencias que vivió nuestro país durante la última dictadura militar, la Constitución de 1994 extiende el recurso de **hábeas corpus** para casos de desaparición forzada de personas.

Otro avance importante en cuanto a la protección de los Derechos Humanos es la creación de la figura legal del **Defensor del Pueblo** en el artículo 86. Nombrado por el Congreso de la Nación, la función del Defensor del Pueblo consiste en la defensa y protección de los Derechos Humanos y demás derechos y garantías establecidos en la Constitución.



Ernesto Sabato entrega al presidente Raúl Alfonsín el informe de la CONADEP en 1984.



Publicidad de UNICEF.

© Santillana S.A. Prohibida su fotocopia. Ley 11.723

